



2023-00099

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, JUNIO VEINTIUNO (21) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por reparto, correspondió a este Despacho judicial, la anterior demanda:

Radicación: 08001-31-53-008-**2023-00099**-00
Proceso: VERBAL - PERTENENCIA
Demandante: SEBASTIANA TRINIDAD MAZA GONZALEZ y MARIBEL DE LOURDES MAZA GONZALEZ
Demandado: PARRISH & CIA LTDA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEBASTIANA TRINIDAD MAZA GONZALEZ y MARIBEL DE LOURDES MAZA GONZALEZ presenta demanda de Pertenencia contra PARRISH & CIA LTDA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que se declare que han adquirido por prescripción el inmueble ubicado en la Carrera 17 N° 31-139, de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No 040-40316.

De conformidad con lo manifestado por la propia parte demandante y lo indicado en el CERTIFICADO DE INSCRIPCION CATASTRAL aportado, visible a folio 002 de los Anexos de la demanda Digital, el referido inmueble tiene un avalúo catastral de **\$60.457.000.00.**, por lo tanto, estamos frente a una demanda de menor cuantía, por cuanto no excede los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 25 CGP.)

Nuestro Código General del Proceso en su Art. 26 numeral 3 indica literalmente lo siguiente:

Art. 26.- Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

...3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.” ...

Por todo lo anterior y de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del CGP., se rechazará la misma por carecer de competencia -factor cuantía- disponiéndose en consecuencia la remisión a la oficina judicial para su reparto ante los jueces civiles municipales de esta ciudad. En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

1º. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.

2º. Remítase la actuación junto con la demanda, a la oficina judicial de Barranquilla, para que sea repartida a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad. Líbrese oficio en tal sentido.



2023-00099

3°. Desanótese de los libros que se llevan en el juzgado con las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 22 de junio de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23809bf60b41285bc86487c3a0e49c7575d5106430c824d0a1bcce2bb3516b61

Documento generado en 21/06/2023 03:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>